

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/024/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 10 de marzo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-320- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Aras de Olmos, en la provincia de Valencia, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 17 de marzo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los listados de las facturas de los años 2018, 2019 y 2020 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2018, 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que no existen diferencias.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2018, 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias en los peajes por distribución.

- Sin embargo y de acuerdo con lo establecido en el RD 1544/2011 de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben de satisfacer los productores de energía eléctrica, no se han declarado los peajes de acceso por la generación de la energía vertida en la red de SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L., en los resúmenes de las facturas facilitados no aparecen facturas por este concepto. De acuerdo con los datos facilitados por la empresa, contrastados con la información del Registro de Instalaciones con Régimen Retributivo Específico y con la facilitada por REE, el total de energía vertida por estas instalaciones es de 313.923 kWh para 2018 y 328.486 kWh para 2019, que valorados a 50 céntimos de euro el MWh suponen un importe a liquidar de 156,96 € y 164,24 € respectivamente. En la Circular 3/2020 de la CNMC de 15 de enero, en la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, en su artículo 2, punto 2, se exceptúa del pago de peajes a los productores de energía eléctrica por las inyecciones en la red de transporte o distribución.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido ningún importe por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- Para el periodo inspeccionado SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L. no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas en las liquidaciones DT11 del sector eléctrico. También propone considerar definitivos los importes declarados a efectos de liquidación de cuotas.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	1.558.696	166.912,79	1.558.696	166.912,79	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	313.923	156,96	313.923	156,96
	Total		166.912,79		167.069,75		156,96
2019	Peajes Distribución	1.615.432	167.045,92	1.615.432	167.045,92	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	328.486	164,24	328.486	164,24
	Total		167.045,92		167.210,16		164,24
2020	Peajes Distribución	1.592.812	165.952,77	1.592.812	165.952,77	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total		165.952,77		165.952,77		0,00

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS

MUNICIPALES ARAS, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2018	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	313.923	156,96
	Total		156,96
2019	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	328.486	164,24
	Total		164,24
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		0,00

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.